



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 23/12/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 22
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2021-000268-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la modificació detallada de les NNUU del PGOU de dotació mínima d'aparcaments.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00022

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 9 de julio de 2021, se requiere al Servicio de Planeamiento la elaboración de una modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre posibilidad de minoración de reserva de aparcamientos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que introduce, en su artículo 99, la modificación del Anexo IV apartado III de la derogada Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, incorporando una nueva redacción a los apartados 4.4, 5.4 y 6.2 de ese apartado III, abriendo la posibilidad de minorar justificadamente los estándares de plazas de aparcamiento de parcelas privadas (en el interior de parcelas privadas) como de parcelas públicas (en viales y espacios públicos), así como que una vez redactado el documento se inicie el procedimiento de aprobación en el que se incluyan las fases correspondientes para su tramitación.

SEGUNDO. El 1 de octubre de 2021, el Servicio de Planeamiento presenta la documentación de la modificación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València 'Regulación de la dotación mínima de aparcamientos', consistente en Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), Borrador de Plan e Informe de Impacto de Género.

TERCERO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Licencias Urbanísticas, de 2 de noviembre de 2021, que señala que no tiene que realizar observación alguna en materia medioambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 11/11/21, que informa que no se puede afirmar con rotundidad y a priori si esta minoración tendrá un efecto disuasorio sobre los conductores (al menos en el corto plazo), en el sentido de disminuir el número de vehículos que circulan por la ciudad (disminuyendo por tanto los niveles de contaminación acústica y atmosférica), o por el contrario aumentarán los desplazamientos dentro de la misma para acceder a una plaza de aparcamiento, ya que la disponibilidad de éstas será menor (aumentando por tanto los niveles de contaminación acústica y atmosférica). Si la actuación consistiera en la eliminación o reducción muy significativa de las plazas de aparcamiento en la ciudad en el espacio público, la afectación a la contaminación acústica y atmosférica sería apreciable, disminuyendo la misma, pero una minoración como la que se plantea podría producir aumentos de la contaminación acústica y atmosférica puntuales o en zonas concretas de la ciudad.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto de la modificación consiste en introducir en las Normas Urbanísticas del Plan General de València las modificaciones necesarias para llevar a cabo las políticas municipales en materia de movilidad, reduciendo la dotación mínima exigida para los usos terciario, dotacional e industrial, flexibilizando la norma en el caso de usos residenciales, ante situaciones de imposibilidad o especialmente difíciles o gravosas para cumplir la reserva mínima establecida, y estableciendo una dotación mínima de aparcamiento para bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP).

TERCERO. El ámbito de la modificación se extiende a todo el término municipal, salvando únicamente aquellas zonas que, en virtud de los planes de desarrollo vigentes, se rigen por normas propias.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone no actuar, es decir, no introducir los mecanismos de flexibilización que permitan reducir la reserva obligatoria de plazas de aparcamiento para turismos ni establecer reservas para vehículos de movilidad personal, impidiendo materializar las políticas municipales en la materia.

- Alternativa 1: propone la reducción en la dotación obligatoria de plazas de aparcamiento, que se prevé que dificulte la accesibilidad en vehículo privado a las actividades a las que tradicionalmente se acude en coche particular, ocasionando con ello una reducción en los índices de contaminación y ruido exterior sin afectar a los elementos estratégicos del territorio.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP:

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Id. document: Skh2_y45g_bW6p_B5Pt_9hEO_AROu_3r8=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

b) Valoración de la fase de consultas:

Respecto a las consideraciones realizadas por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire respecto al impacto poco significativo que la minoración de aparcamientos puede resultar en la calidad del aire y la contaminación acústica, señalar que esta modificación de planeamiento supone una acción más a implementar en la línea estratégica para el vehículo privado incluida en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de València (PMUSV), teniendo en cuenta los límites establecidos en la legislación urbanística de obligado cumplimiento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las actuaciones y objetivos que el PMUSV propone para cada una de las estrategias que desarrolla para desincentivar la utilización del vehículo privado, esta modificación de planeamiento es una acción más dentro del área de urbanismo que, junto con otras acciones promovidas por otras áreas o campos, contribuirá a minorar la circulación del vehículo privado y a disuadir del tránsito rodado a los conductores del vehículo privado, como pueden otras acciones como la elaboración o modificación de ordenanza de aparcamientos, la promoción del transporte público, o incluso una medida más amplia como puede ser la elaboración o actualización de planes y estrategias sobre la movilidad urbana sostenible que supongan el marco para la futura autorización de proyectos que pudieran someterse al procedimiento ambiental.

c) Respecto a la perspectiva de género:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4 bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, se ha elaborado por el Servicio de Planeamiento este informe que forma y se integra en la documentación presentada.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al no aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica, no sería necesario elaborar el mismo conforme establece el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP) y lo establecido en el art. 53.2.b) del TRLOTUP, se concluye que la modificación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València 'Regulación de la dotación mínima de aparcamientos' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el

Id. document: Skh2_y45g_bW6p_B5Pt_9hEO_AROu_3r8=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

La modificación propuesta no supone ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista, no se prevé que puedan generarse problemas ambientales distintos de los previstos por el planeamiento vigente y no afecta directamente a elementos del patrimonio natural o cultural o sometido a cualquier otro tipo de protección sectorial.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València 'Regulación de la dotación mínima de aparcamientos', elaborada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del TRLOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València 'Regulación de la dotación mínima de aparcamientos', instada por la Concejalía de Planificación y Gestión Urbana, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el Fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del TRLOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Quinto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044